



Bogotá, mayo 25 de 2015

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
Gerencia de Contratación
Calle 26 No. 59-51 Edificio T - 3 Torre B. Segundo piso
Bogotá, D.C, Colombia

Referencia: Invitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-017-2013. Proyecto Concesión Corredor Santana, Mocoa, Neiva

Asunto: Observaciones Propuesta CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, en mi calidad de Apoderado Común de la Estructura Plural denominada INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA integrada por CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.; CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA S.C.A.; CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE; ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.; LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y ALCA INGENIERÍA S.A.S. de manera respetuosa me permito presentar las siguientes observaciones a la propuesta presentada por el proponente CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4 dentro del proceso de selección de la referencia.

OBSERVACIÓN 1.

La Invitación a Precalificar en su numeral 2.2.2. contempla la posibilidad de modificar las estructuras plurales de manera previa a la presentación de la oferta con la observancia de las siguientes reglas:

"2.2.2. Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales.

(a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) siempre que

(i) El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada en el Contrato, una participación en la Estructura Plural y en el SPV, que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%), como quiera que es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.

(ii) Los Integrantes que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la presente Precalificación aportando sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera. NO reduzcan su participación en la Estructura Plural. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Del texto transcrito se puede concluir que los integrantes que en la invitación a precalificar ostenten la calidad de líderes, NO pueden tener un porcentaje inferior al 25% en la estructura plural que presenta oferta dentro de la licitación; y, quienes acreditaron capacidad financiera en la invitación a

Cass

precalificar, no obstante no haber acreditado la calidad de líder, NO pueden disminuir el porcentaje con el que participaron en la invitación a precalificar.

Por otra parte, la Invitación a Precalificar fue clara al determinar que sólo podía ser considerado como líder aquel en el que **"concurren las tres (3) siguientes condiciones (i) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%). (ii) acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado.(iii) La calidad de Líder se deberá indicar en la Carta de Manifestación de Interés para ser tenido como tal por la ANI en la Precalificación"** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Se puede observar que en la carta de presentación de la invitación a precalificar, los integrantes de la CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4 tenía la siguiente conformación:

| | |
|--|------|
| CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA | 50% |
| BENTON S.A.S.: | 50%; |

Y declararon a folio 000006 lo relacionado con el líder:

- (s) Los Integrantes de la Estructura Plural señalados a continuación, tendrán la calidad de Líderes, por lo cual declaramos que dichos Integrantes mantendrán una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y que concurren a la presente Precalificación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.

| | |
|--|-----|
| CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA | 25% |
|--|-----|

N.A.:

Declaramos que de conformidad con el Documento de Invitación, conocemos y aceptamos las obligaciones que se derivan de las declaraciones formuladas anteriormente relacionadas con aquellos Integrantes de la Estructura Plural que ostentan la calidad de Líderes, o que sin tener dicha calidad, aportan su experiencia para efectos de acreditar los requisitos relativos a capacidad financiera; y

Ahora bien, en lo relativo a los documentos de la precalificación, se observa que, en el aparte "Documentos financieros", el Anexo 6A obrante a Folio 00095, debía ser diligenciado y presentado únicamente por aquellos integrantes de la estructura plural que acrediten capacidad financiera, y es así como dentro de la propuesta se observa que se diligenció e incluyó el formulario de capacidad financiera del integrante BENTON S.A.S, donde expresamente se hizo constar:

"Nombre del Integrante que acredita: BENTON S.A.S"

91-78-19- 817-2013
 *Conferir por la Base de Precalificación para el proyecto de Asociación Público Privada de Infraestructura Pública consistente en: estudios y obras de Estudios, Ejecución, gestión ambiental, prueba y social, comuna

ANEXO 6A
PATRIMONIO NETO DEL INTEGRANTE QUE MANIFIESTA (1)

Nombre del Manifestante: **CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO S**
 Nombre de (los) Integrante(s) que acredita(s): **BENTON S.A.S.**

Todavía en (2)

| | | |
|---|---|---------------|
| Activo Total | 5 | 20 000 000,00 |
| Pasivo Total | 1 | - |
| Patrimonio Neto = Activo Total - Pasivo Total | 5 | 20 000 000,00 |
| Fecha de corte de los Estados Financieros | | 31/12/2012 |

Asimismo, a folio 000101 de la precalificación, incluyeron al integrante BENTON S.A.S en el Anexo 6B, documento en el cual la nota de pie indica que se debería incluir la información de cada integrante del manifestante **"...que esta acreditando capacidad de financiamiento..."**

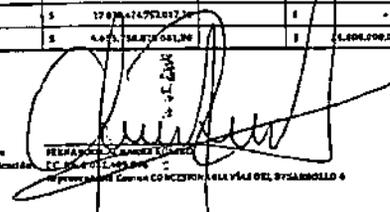
91-78-19- 817-2013
 *Conferir por la Base de Precalificación para el proyecto de Asociación Público Privada de Infraestructura Pública consistente en: estudios y obras de Estudios, Ejecución, gestión ambiental, prueba y social, comuna, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y recuperación de la concesión (Anexo - Anexo - Anexo)

ANEXO 6B
PATRIMONIO NETO DEL MANIFIESTAANTE

Nombre del Manifestante: **CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO S**

| | Miembro 1 Nombre: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED | | Miembro 2 Nombre: BENTON S.A.S. | | Miembro 3 Nombre: | | Miembro 4 Nombre: | | Miembro 5 Nombre: | | Total (T1*P1 + T2*P2 + T3*P3 + T4*P4 + T5*P5) | |
|-----------------|---|-----------------------|------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----------------------|--------------------|--|-----------------------|
| | Valor Total (T1) | Participación (P1) | Valor Total (T2) | Participación (P2) | Valor Total (T3) | Participación (P3) | Valor Total (T4) | Participación (P4) | Valor Total (T5) | Participación (P5) | | |
| Activo Total | 5 | 21.000.181.821.000,00 | 5 | 20.000.000,00 | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | 5 | 41.000.181.821.000,00 |
| Pasivo Total | 5 | 17.078.14.792.817,39 | 5 | - | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | 5 | 17.078.14.792.817,39 |
| Patrimonio Neto | 5 | 4.000.181.821.000,00 | 5 | 2.000.000,00 | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | 5 | 6.000.181.821.000,00 |

Firma:
 Nombre:
 Identificación:
 Cargo:



CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO S

Fue por lo anterior que la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI al publicar su Informe de evaluación de la Precalificación, página 9, EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA en donde presenta el resumen de quienes en cada Estructura aportaron la capacidad financiera, al referirse a la estructura plural CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, señaló:

| | | |
|--|-------------------|------|
| 16 CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO | 4.655.778.875.082 | 0,79 |
| CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA | 4.655.758.875.082 | |
| BENTON S.A.S. | 20.000.000 | |

De lo anterior se evidencia que el integrante BENTON S.A.S. fue tenido en cuenta como aportante de capacidad financiera en calidad de integrante NO LIDER de la estructura plural, situación que no fue observada o contrariada por el proponente ni por la ANI.

Al respecto, cabe señalar que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección



y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.

En relación con el proceso de precalificación, el cronograma general fue el siguiente:

| ACTIVIDAD | LUGAR | FECHA |
|---|---|--|
| Verificación de los requisitos habilitantes | ANI | <u>Del 22 de octubre y hasta el 18 de noviembre de 2013</u> |
| Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes | SECOP y página web ANI | <u>18 de noviembre de 2013.</u> |
| Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes | ANI | <u>Del 19 de noviembre hasta las 4:00 pm del 25 de noviembre de 2013</u> |
| Publicación de las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes | SECOP y página web ANI | <u>26 de noviembre de 2013</u> |
| Plazo para presentar las respuestas por parte de los Manifestantes a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes. | ANI | <u>Del 26 de noviembre de 2013 hasta las 4:00 pm del 29 de noviembre de 2013</u> |
| Publicación de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes | SECOP y Página WEB ANI | <u>9 de diciembre de 2013</u> |
| Audiencia de conformación de la Lista de Precalificados | Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 4, Bogotá D.C. Auditorio Piso 1 | <u>10 de diciembre de 2013 a las 10:00 am</u> |

Sin embargo, como resultado del proceso, y tal como se señala en la Resolución 1409 de 2013, por el cual se conforma la lista de precalificados, ninguno de los manifestantes de interés presentó observaciones al Informe de Verificación, con lo que el plazo de subsanar, si hubiese sido el caso, se encuentra completamente precluido.

“Que durante el término establecido por la ANI en el Cronograma de la Invitación a Precalificar ninguno de los dieciséis (16) Manifestantes de Interés participantes en la misma presentó observaciones al Informe de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes ya mencionado, motivo por el cual el día 4 de diciembre de 2013 la Entidad publicó en el SECOP y en su Página Web el Aviso Informativo No. 2 informando a los participantes sobre dicha situación.”

Al respecto, vale la pena aclarar la acreditación de BENTON S.A.S como No líder acreditante de capacidad financiera, no afectaba en esencia la habilitación de la estructura plural para la presentación de la manifestación de interés, pero tal calidad no podría ser variada en etapa de licitación pues implicaría un desconocimiento a la prohibición expresa de la invitación a precalificar y de los pliegos de condiciones, que son la ley del proceso de contratación e implicaría un

Aut

desconocimiento a la obligación de integridad con que deben presentarse y evaluarse las propuestas, tal y como ha señalado el Consejo de Estado.

*"Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, **modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo,** pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones. **Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra,** esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente."⁴ (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, la entidad como lo ha sostenido en diferentes procesos, tomó la propuesta de manera integral y no aisladamente en sus diferentes anexos. A título ilustrativo debe tenerse en cuenta que la ANI en el proceso de la Licitación Pública VJ-VE-LP-005-2012 al resolver una observación efectuada por CSS Constructores S.A, efectuó el siguiente análisis:

"1. Observación presentada por el proponente CSS Constructores S.A.

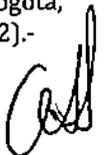
Esta observación está contenida en la Comunicación No. 2013-409-019634-2. En dicha comunicación se solicita que la Agencia Nacional de Infraestructura rechace la propuesta presentada por Hidalgo e Hidalgo S.A.S., debido a que los Acuerdos de Garantía contenidos en los folios 92 a 97 y 141 a 147 de la propuesta no se encuentran suscritos por el representante legal del proponente. En la misma, también se señala que en el proceso es aplicable el principio de preclusión, de acuerdo con el cual no sería posible la subsanación de este requisito pues el plazo correspondiente concluyó el pasado 30 de abril, día del cierre de la licitación.

Para dar respuesta a esta solicitud, se hizo un análisis de los siguientes aspectos:

1.1. Suscripción de la carta de presentación de la oferta

*Sea lo primero señalar que Sergio Edison Paguay Fajardo, en su condición de representante legal de Hidalgo e Hidalgo S.A.S., **suscribió la carta de presentación de la oferta.** En dicho documento, se menciona de manera expresa que el proponente, en este caso Hidalgo e Hidalgo S.A.S. a través del ingeniero Paguay Fajardo, **se allana al cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones,** dentro de las cuales se encuentra, por supuesto, la suscripción de los acuerdos de garantía, con lo cual se aprecia la propuesta de forma integral y no aisladamente, como se pretende por el observante.*

⁴ Consejo de Estado, Sala De Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010), Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992).-



En esas condiciones, la ausencia de suscripción del acuerdo por parte del representante legal de Hidalgo e Hidalgo se constituye en un requisito formal, el cual incluso se puede entender surtido con la firma de la carta de presentación; caso este último en el cual ni siquiera sería necesario proceder a subsanar dicha formalidad.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que los acuerdos de garantía presentados por el proponente Hidalgo e Hidalgo S.A.S., fueron debidamente suscritos por sus otorgantes en calidad de garantes, que en últimas son quienes se obligan en relación con la obligaciones garantizadas, de tal manera que la firma del representante legal del proponente como garantizado está contenida en la carta de presentación de la oferta, como ya se dijo y ella se tornaba innecesaria."

De esta manera, aun cuando se incumplió con un requisito meramente formal, como lo era señalar en la carta de presentación que BENTON S.A.S iba a aportar capacidad financiera, lo cierto, es que desde el punto de vista material, BENTON S.A.S sí aportó capacidad financiera tal como consta en los anexos que para ese fin específico debían diligenciarse y en el informe de evaluación elaborado por la ANI, el cual por lo demás, no se solicitó aclarar por parte del proponente CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4.

En consecuencia, la estructura plural no podría modificar la calidad de BENTON S.A.S como No líder acreditante de capacidad financiera pues contrariaría las credenciales con las que fue evaluada la Estructura Plural, implicaría desconocer la prohibición de ir "**modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo**" y contraría las limitaciones impuestas por la misma Agencia en la Invitación a Precalificar, que fueron:

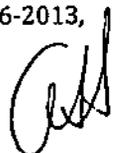
"(f) Las anteriores reglas se establecen con el propósito de evitar que las modificaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditados y SATISFACTORIAMENTE CUMPLIDOS, no será permitida." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Además de lo anterior, a lo largo del proceso de licitación de las concesiones 4G, la ANI fue reiterativa sobre la relevancia del requisito de permanencia, condición que ha sido unánime en los procesos licitatorios:

"A pesar de no exigirse un porcentaje mínimo de participación en la Estructura Plural para aquellos miembros que, sin tener la calidad de Líder, acreditaran Capacidad Financiera como lo estableció la Invitación a Precalificar en el numeral 3.6.2 es muy importante para la ANI el mantenimiento de ese porcentaje de participación en la Estructura Plural en la medida en que la Capacidad Financiera es uno de los requisitos esenciales de un contrato de esta naturaleza, lo cual garantizará una adecuada ejecución del mismo"²

De todo lo anterior se colige que en la Precalificación al haber quedado el integrante BENTON S.A.S. como aportante de capacidad financiera como integrante NO LIDER de la estructura plural

² décima matriz de respuestas a las observaciones al pliego de condiciones licitaciones No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IPLP- 008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013.



CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4, en aplicación del numeral 2.2.2. (a) (ii) de la Incitación a Precalificar, éste no podía en la presentación de la Oferta disminuir su porcentaje de participación del 50%, porcentaje con el que había sido precalificado; incumpliendo así lo establecido en el Pliego de Condiciones numeral 3.2:

"3.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES,

3.2.1. Sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica de los Oferentes y/o Precalificados en los términos del numeral 3.4 de la Invitación a Precalificar, durante la Licitación Pública sólo se acreditará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del Oferente cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

c) Los descritos en los numerales 2.2.2(a), 2.2.2 (b) y 2.2.2(c) de la Invitación a Precalificar, referidos a los eventos en que la participación y/o composición de los miembros del Oferente difiera de la del Precalificado respectivo, en razón de la existencia de Miembros Nuevos y/o la exclusión de Integrantes del mismo que no acrediten Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera en los términos de dichos numerales."

En razón de lo anterior, solicitamos que se RECHACE la oferta, bajo la causal k del numeral 7.6. de los Pliegos de Condiciones, que señalan:

*"7.6.1. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley aplicable, serán rechazadas las Ofertas que por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:
(...)*

(k) Cuando el Oferente no cumpla con lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar."

OBSERVACIÓN 2.

Como se observa, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el señor Omar Augusto Ferreira Rey aparece como representante legal de la sociedad BENTON S.A.S. integrante del proponente CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4.



CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01806827 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL CRISTANCHO GONZALEZ MONICA VIVIANA | C.C. 000001026259346 |

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01861778 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL FERREIRA REY OMAR AUGUSTO | C.C. 000000019204444 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO.

Asimismo, en el anexo Beneficiario real de la propuesta, presentado con la oferta dentro del proceso que nos ocupa, la sociedad BENTON S.A.S. integrante del proponente CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4, declaró que el señor Omar Augusto Ferreira Rey es el único con capacidad decisoria dentro de la sociedad y por ende, el único beneficiarios real de la misma.



Bogotá D.C., treinta (30) de abril de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

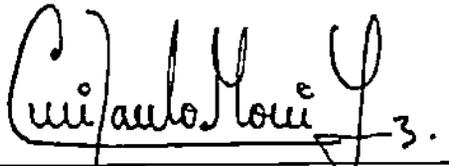
El abajo firmante en representación de **BENTON S.A.S**, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria

- Omar Augusto Ferreira Rey

Así mismo declaro que el origen de mis recursos es la realización de actividades comerciales y civiles lícitas.

Atentamente,



MÓNICA CRISTANCHO GONZÁLEZ
C.C. No. 1.026.259.346
Representante Legal
BENTON S.A.S
NIT. 900.437.865 - 5

Por esta razón revisando el Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación donde se consulta el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), con fecha 15 de mayo de 2015 se encontró que el señor Omar Augusto Ferreira Rey presenta Sanciones Penales con sanción de tipo inhabilidad permanente, así:



Bogotá DC, 15 de mayo del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabildades (SIRI), en(1a) señor(a) CUAR AUGUSTO FERREIRA REY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 19204444:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 200814664

Sanciones

| Sanción | Término | Fecha Fin Inhabilidad | Clase Sanción | Suspendida |
|------------------------|----------|-----------------------|---------------|------------|
| INHABILIDAD PERMANENTE | 10 MESES | | PRINCIPAL | |

Delitos

| Descripción del Delito |
|------------------------|
| ESTAFA |

Providencias

| Instancia | Autoridad | Fecha Providencia | Fecha Efectos Jurídicos |
|-----------|---|-------------------|-------------------------|
| PRIMERA | JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C | 04/04/2001 | 04/04/2001 |

Eventos

| Nombre Causa | Entidad | Tipo Acto | Fecha Acto |
|----------------------|--|-------------|------------|
| EXTINCIÓN DE LA PENA | JUZGADO 105 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL(BOGOTÁ) | PROVIDENCIA | 30/04/2007 |

Nota: Se anexa certificado

Por lo anterior, de conformidad con la normativa vigente que indica que las inhabilidades provenientes de sanciones penales aplicaran así: "Inhabilidad permanente para ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, elegido o designado como servidor público, o para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, para quien en cualquier tiempo haya sido condenado por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado." (Párrafo modificado por numeral 8º del art. 1º de la Resolución 034 de febrero 5 de 2004 del Procurador General); por lo cual la inhabilidad permanente a la que se hace referencia en la prohibición para "celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, para quien en cualquier tiempo haya sido condenado por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado", norma que por lo demás es totalmente concordante con el literal d) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que establece:

"1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. "

Así las cosas, respetuosamente solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI declarar RECHAZADA la propuesta presentada por la estructura plural CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 4 por incurrir en la causal de rechazo j) del numeral 7.6. RECHAZO DE LA OFERTA que estipula en el literal j) lo siguiente: "(j) Cuando el Oferente se encuentre **incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley**, conflictos de

interés o se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria de manera sobreviniente a la Conformación de la Lista de Precalificados. (negrilla nuestra).

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE

Apoderado Común

C.C. No. 5.199.222 de Pasto



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 71956106



WEB
16:32:36
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 15 de mayo del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OMAR AUGUSTO FERREIRA REY identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 19204444:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 200814664

Sanciones

| Sanción | Término | Fecha Fin Inhabilidad | Clase Sanción | Suspendida |
|------------------------|----------|-----------------------|---------------|------------|
| INHABILIDAD PERMANENTE | 16 MESES | | PRINCIPAL | |

Delitos

| Descripción del Delito |
|------------------------|
| ESTAFA |

Providencias

| Instancia | Autoridad | Fecha Providencia | Fecha Efectos Jurídicos |
|-----------|--|-------------------|-------------------------|
| PRIMERA | JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | 04/04/2001 | 04/04/2001 |

Eventos

| Nombre Causa | Entidad | Tipo Acto | Fecha Acto |
|----------------------|--|-------------|------------|
| EXTINCION DE LA PENA | JUZGADO 105 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA DISTRITO CAPITAL(BOGOTA) | PROVIDENCIA | 30/04/2007 |

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 71956106



WEB

16:32:36

Hoja 2 de 02

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co